

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000028-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a las demandadas y reforma a la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial **NO SE TIENEN EN CUENTA** las diligencias de notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) efectuadas por la parte actora a la demandada, toda vez que la misma allegó las comunicaciones tendientes a notificar el auto inadmisorio de la demanda del 14 de mayo de 2021, cuando el despacho ordenó la notificación a la demandada del auto admisorio del 27 de agosto de 2021, lo cual no fue atendido por el extremo demandante.

Es decir, la parte actora pretende validar como notificación del auto admisorio de la demanda, una notificación que realizó del auto mediante el cual se avocó conocimiento y se inadmitió la demanda, cuando debe notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A, el auto que admitió la demanda del 27 de agosto de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, y **del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

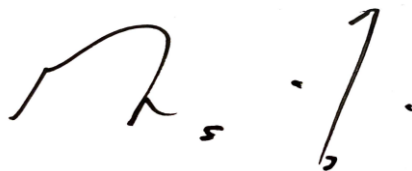
Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no atender a lo requerido, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 33 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b23efb105fd15f85d6de88885f993bbb0ebc0376582db7aeab4658436c78b4d**
Documento generado en 21/07/2022 06:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>